

**EJECUTIVO SINGULAR CUANTÍA 50001400300820150099100 DE JAVIER FRANCISCO
SORZA PARRA CONTRA MERCEDES TORRES MACHADO**

JULIO CESAR TRIANA RUEDA <jotactriana@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 8:03 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el mismo.

Atentamente,

Julio César Triana Rueda

Abogado / Apoderado de la demandante

Julio Cesar Triana Rueda

Abogado en ejercicio, Especialista en derechos humanos,
Derecho penal y criminología

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR CUANTÍA 50001400300820150099100 DE JAVIER FRANCISCO SORZA PARRA CONTRA MERCEDES TORRES MACHADO.

JULIO CESAR TRIANA RUEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MERCEDES TORRES MACHADO** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito formulo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del pasado 25 de marzo de 202, proferido por su despacho donde resuelve entre otras **“SE RECHAZAN las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la ejecutada MERCEDES TORRES MACHADO, mediante escrito de fecha 12/01/2021, por EXTEMPORÁNEAS, toda vez que si la ejecutada fue notificada por conducta concluyente el 21 de febrero de 2020, los 10 días con que contaba para presentar las mismas vencían el 5 de marzo de ese mismo año, por lo cual se hace evidente su extemporaneidad.”** Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

Constituyen los fundamentos de hecho los siguientes:

PRIMERO: Mediante Auto de fecha 19 de febrero de 2020 el despacho a su Digno cargo **DECRETO la nulidad de todo lo actuado** a partir del mandamiento de pago, en estado del 20 de febrero de la misma anualidad, concediendo 10 días para contestar demanda y presentar excepciones.

SEGUNDO: Dado lo anterior y al no estar de acuerdo con el mandamiento de pago interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación el día 27 de febrero de 2020, es decir, cinco (5) días después, trabando la litis y suspendiendo términos hasta cuando sea resuelto el respectivo recurso incoado.

TERCERO: Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, el Despacho a su digno cargo resuelve **“No dar traslado al recurso de reposición interpuesto”**, notificado mediante Estado de fecha 26 de agosto del mismo año.

CUARTO: Por lo cual presento nuevamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** el día 31 de agosto de 2020, es decir pasando tres (3) días más y **SUSPENDIENDO** nuevamente términos.

QUINTO: Mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2020, decide **“No revocar el Auto de fecha 25 de febrero de 2020 y niega en subsidio el recurso de apelación”** notificado mediante Estado del 16 de diciembre del mismo año.

SEXTO: Presento contestación de demanda y presentando excepciones el día 12 de enero de 2021, es decir, transcurrido un día hábil más.

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO INCOADO

Constituyen argumento del presente recurso los siguientes:

Julio Cesar Triana Rueda

Abogado en ejercicio, Especialista en derechos humanos,
Derecho penal y criminología

Como se puede visibilizar, el proceso ejecutivo ha tenido suspensiones en los términos, pues, como detalle en el acápite de **FUNDAMENTOS DE HECHO** se presentaron recurso que suspendía términos de ejecutoría y los prorrogaba.

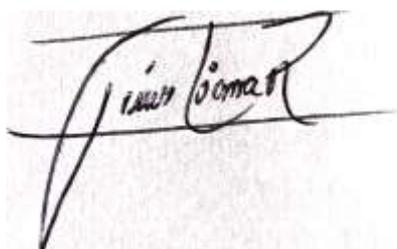
Entrando en materia, si se toma los diez (10) días perentorios que para la contestación de demanda y presentación de excepciones se tienen por ley, dicho termino no había fenecido, pues se encontraba en suspendidos mientras los recursos fueran resueltos, que para nuestro caso puntual y tomándolo a raja tabla de los diez días otorgados solo han transcurrido solo ocho (8) días, pero que si igualmente, los tomamos de la última decisión del juzgado es decir 15 de diciembre de 2020, los mismo se cumplirían hasta el día 22 de enero de 2021, circunstancia que no me permite estar de acuerdo con el Despacho, reitero pues, se presentaron varios recurso que mientras estos no se resolvieran no podía correr términos mientras los mismos no fueran resueltos.

Por lo brevemente expuesto,

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva **REVOCAR** en su totalidad el Auto de fecha 25 de marzo de 2022 proferido por su Despacho donde se estipulo: *“SE RECHAZAN las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de la ejecutada **MERCEDES TORRES MACHADO**, mediante escrito de fecha 12/01/2021, por **EXTEMPORÁNEAS**, toda vez que si la ejecutada fue notificada por conducta concluyente el 21 de febrero de 2020, los 10 días con que contaba para presentar las mismas vencían el 5 de marzo de ese mismo año, por lo cual se hace evidente su extemporaneidad.”* Y en su lugar se sirva dar el trámite correspondiente a la contestación de demanda y excepciones presentadas.

Atentamente,



JULIO CESAR TRIANA RUEDA
C.C. 11.389.069 de Fusagasugá
T.P. 132.361 del C. S de la Judicatura.